FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA COLOMBIANA
ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DIAZ"

RESOLUCIÓN N° 002
04 DE NOVIEMBRE DE 2021

Por medio de la cual se ordena la Apertura del Proceso de Menor Cuantía- Subasta Inversa Electrónica No. 053-00-K-ESUFA-GRUAL-2021**,** cuyo objeto consiste en la ***"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ADECUACIÓN DEL COMEDOR DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ""***

EL SEÑOR CORONEL JORGE IVÁN MARÍN HERRERA
Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

Nombrado mediante la Resolución 1670 del 09 de junio de 2020, la cual entró en vigencia a partir del 30 de agosto de 2020, facultado para contratar y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con las competencias delegadas mediante la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021 y las que le modifiquen, adicionen o complementen, y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 7 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos, se solicitó al departamento de contratación adelantar el Proceso No. 053-00-K-ESUFA-GRUAL-2021 cuyo objeto consiste en la ***"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA ADECUACIÓN DEL COMEDOR DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ""***

Que, de acuerdo con el presupuesto oficial y la naturaleza del objeto a contratar la modalidad de selección que corresponde a esta contratación es la de **MENOR CUANTÍA- SUBASTA INVERSA ELECTRONICA**, de que trata la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015.

Que, el valor total del contrato será la suma de hasta TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS COP ($320.000.000,00) incluidos los impuestos del orden nacional y municipal, así como todos los costos directos e indirectos e imprevistos que conlleve la ejecución del contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13621 de fecha 28 de octubre de 2021.

Que, la Entidad realizó estudio de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, se publicó en el Sistema Electrónico para Contratación Pública SECOP II www.secop.gov.co los estudios y documentos previos, junto con el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de

Condiciones Electrónico y el Complemento de éste, para conocimiento y observación de los posibles interesados.

Que, dentro del término de publicación de los documentos mencionados, los interesados y/o posibles proponentes, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones Electrónico y su Complemento, y se dio respuesta a la mismas mediante formato de preguntas y respuestas No. 01 de fecha 03 de noviembre de 2021, donde la Entidad no se acogió a la observación presentada, el cual se encuentra debidamente publicado tal como se puede evidenciar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.secop.gov.co.

Que, durante la reunión del Comité de Adquisiciones para la aprobación del Pliego de Condiciones Definitivo se determinaron los requisitos que se aplicarán en el pliego de condiciones definitivo, mediante el anexo al pliego de condiciones.

Que, para el cumplimiento del principio rector de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Pliego de Condiciones Electrónico Definitivo y su Complemento, se establecen los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y económicos, que deberán cumplir los proponentes para participar en el proceso contractual, así como las reglas de esta modalidad.

Que, de acuerdo al artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, le corresponde a la Entidad, ordenar mediante Acto Administrativo la apertura del proceso contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Menor Cuantía- Subasta Inversa Electrónica No. **053-00-K-ESUFA-GRUAL-2021**, el cual cuenta con la disponibilidad presupuestal de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS COP ($320.000.000,00) incluidos los impuestos del orden nacional y municipal, así como todos los costos directos e indirectos e imprevistos que conlleve la ejecución del contrato; el cual se encuentra cubierto con recursos correspondiente a la vigencia 2021 de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 13621** del día veintiocho (28) de octubre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO – Adelantar el proceso de Menor Cuantía- Subasta Inversa Electrónica No. **053-00-K-ESUFA-GRUAL-2021**, de conformidad con el cronograma publicado en Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP II www.secop.gov.co

ARTÍCULO TERCERO. – Adelantar el trámite contractual correspondiente de este proceso, limitando la convocatoria a Mipymes, en atención a lo reglado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo, el Pliego de Condiciones Definitivo Electrónico y su Complemento, y demás documentos asociados al proceso de Menor Cuantía- Subasta Inversa Electrónica en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.secop.gov.co; así mismo, podrán consultarse por cualquier persona interesada y se podrán presentar las observaciones o solicitar las aclaraciones que se estimen convenientes, dentro del término señalado en el cronograma, en el mencionado Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.secop.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. – Se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso contractual y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las

audiencias que se realicen dentro del proceso de Menor Cuantía – Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Madrid – Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

CORONEL JORGE IVÁN MARÍN HERRERA
Subdirector Escuela de Formación y Jefe de Estado Mayor
Ordenador del Gasto y Delegado Contractual

Elaboró:
CTO. Daniela Lizeth Rojas Torres
Asesora contractual

Vo.Bo. ST. Devia Rivera Alejandra
Jefe Decon